



VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



DRA. ANA MARGARITA DE LA O MELARA
Directora Hospital Nacional "San Rafael"

Tel. 2594-4008



Nosotros, **ANA MARGARITA DE LA O MELARA**, de cuarenta y dos años de edad,
Doctora en Medicina, -----

-----, actuando en nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL “SAN RAFAEL”**, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno - cero uno cero dos dos dos - cero cero uno - tres, en mi carácter de Titular en virtud del **Acuerdo No. 1682 BIS**, emitido por el Ministerio de Salud, en la Ciudad de San Salvador el día veintinueve de septiembre de dos mil veinte, con personería jurídica según el **art. 6 inc. 2º del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud**, con base en lo dispuesto en los **arts. 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública**, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL HOSPITAL O LA CONTRATANTE”**, por una parte; y por la otra: **JULIO CÉSAR ANTONIO LUNA GARCÍA**, de treinta y seis años de edad, Empleado, -----

-----, actuando en calidad de Apoderado Administrativo con cláusulas especiales de la Sociedad **“SUPLIDORES DIVERSOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“SUPLIDORES DIVERSOS, S. A. DE C. V.”**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos cuarenta mil cuatrocientos noventa y ocho – ciento tres - cero, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, calidad que acredito con: copia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo con Cláusulas Especiales, otorgada a mi favor y al de otras personas, en la Ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día once de agosto de este año, ante los Oficios de la Notario María José Erazo Pineda e inscrita en el Registro de Comercio al número 23 del libro número 2143 del Registro de Otros

Contratos Mercantiles, el día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós, por el Señor Hugo Filiberto Muñoz González, en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad, por medio de la cual se me faculta para que actúe en forma conjunta o separada con los otros apoderados en nombre y representación de la misma, a fin de comparecer a suscribir y adquirir obligaciones en Contratos y Órdenes de Compra generados de Licitaciones Públicas, Contrataciones Directas o Libres Gestiones, regulados por medio de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública de cualquier institución pública en la que participe en nombre de la Sociedad. En dicho poder se da fe de ser legítima y suficiente la personería con que actuó el Poderdante, asimismo, de la existencia legal de la Sociedad. No obstante lo anterior, se ha presentado para esta contratación la siguiente documentación relacionada con dicha existencia: **a)** Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del Notario Jaime Belfredis Alas Martínez e inscrita en el Registro de Comercio al número 14 del Libro número 1355 del Registro de Sociedades; **b)** Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día treinta de noviembre de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Cecilia Arely Alvarado Portillo e inscrita en el Registro de Comercio al número 52 del Libro número 3837 del Registro de Sociedades, de las que consta que dicha Sociedad es de Nacionalidad Salvadoreña, de naturaleza Anónima de Capital Variable y que su domicilio y denominación son los expresados, que la administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, quienes durarán en sus funciones cinco años, que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social corresponderá al Administrador Único; y **c)** Copia certificada por Notario de Rectificación de la Credencial de Elección de Administrador Único de la Sociedad, extendida por el Licenciado Hugo Filiberto Muñoz González, en calidad



de Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, el día treinta de agosto de dos mil diecinueve e inscrita en el Registro de Comercio al número 9 del Libro 4153 del Registro de Sociedades, el uno de noviembre de dos mil diecinueve, en la cual se certifica que en el libro de actas que lleva la Sociedad se encuentra asentada el acta número sesenta y seis de sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día treinta de agosto del año dos mil diecinueve, la que en su tercer punto contiene el nombramiento de los administradores de la Sociedad y por unanimidad de votos se nombró como Administrador Único Propietario al Licenciado Hugo Filiberto Muñoz González, para un período de siete años, contados a partir de la fecha de inscripción de la credencial en el Registro de Comercio; documentación con la cual compruebo que estoy facultado para otorgar actos como el presente, que en lo sucesivo me denominaré "**LA CONTRATISTA**" y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado en celebrar el presente **CONTRATO** derivado de la **LG-SOLICITUD DE COTIZACIÓN No. 208/2022**, que tiene por objeto la adquisición de "**INSUMOS PARA ESTUDIOS MÉDICOS RADIOLÓGICOS**", a favor y a satisfacción del Hospital Nacional "San Rafael", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones y condiciones contractuales en la forma siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la adquisición de insumos para estudios médicos radiológicos para el Hospital Nacional "San Rafael", los cuales deberán de entregarse de conformidad a las condiciones y especificaciones técnicas siguientes:

REGLÓN	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	PRECIOS	
				UNITARIO	TOTAL
2	10601086 – AGUJA PARA BIOPSIA PARA DISPARADOR AUTOMÁTICO 14 G x 10 cm DE LONGITUD, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL, DESCARTABLE.	C/U	20	\$35.00	\$700.00

	<p>AGUJA DE CORTE PARA BIOPSIA HISTOLÓGICAS, TIPO TRU-CUT, CON MARCAS DE PROFUNDIDAD PARA CALCULAR LA DISTANCIA DE PENETRACIÓN A LA LESIÓN, TERMINAL PLÁSTICO DE COLOR IDENTIFICA EL CALIBRE DE LA AGUJA, MEDIDA DE 14 G x 10 CM DE LONGITUD, EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTÉRIL. NOTA: AGUJA COMPATIBLE PARA DISPARADOR TIPO TRUCUT. MARCA: HISTO. ORÍGEN: ARGENTINA. VENCIMIENTO: NO MENOR A DOS AÑOS. REF: 551410.</p>				
5	<p>10403005 – BOLSA PARA ENEMA DE BARIO CON SU EQUIPO COMPLETO CON BALÓN.</p> <p>ENEMA DE SULFATO DE BARIO DE ALTA DENSIDAD, CON SU CANULA Y BALÓN INCORPORADO. NOTA: SE ENTREGARÁN 2KIT DE: UN AFILADOR Y UN INSUFLADOR. MARCA: MICROBAR. ORÍGEN: INDIA. VENCIMIENTO: NO MENOR A DIECIOCHO MESES. REF KARDEX: ES-0011; ES-0005/ES-0006. FABRICANTE: ESKAY SPECIALITY CHEMICALS, INDIA. DNM: F065028102021.</p>	C/U	25	\$29.00	\$725.00
MONTO TOTAL -----					\$1,425.00

CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. El suministro objeto del presente contrato deberá de ser entregado conforme a las especificaciones técnicas descritas en la oferta de **LA CONTRATISTA**, así como con las especificaciones técnicas o requisitos técnicos que la complementen contenidos en la **Solicitud de Cotización No. 208/2022.**

CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con Fondo General, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **EL HOSPITAL** pagará a **LA CONTRATISTA** o a quién esta designe legalmente por el suministro de los bienes objeto de este contrato, la cantidad de



MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,425.00), dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en final 6ª Calle Oriente No. 9-2, Santa Tecla, La Libertad, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo no menor de 60 días calendario posteriores a la entrega del quedan emitido por la Tesorería del Hospital, contra entrega de la factura Consumidor Final en Original (duplicado cliente) y una copia a nombre del Hospital Nacional “San Rafael”, detallando la descripción del servicio (según renglón), número de la Libre Gestión, número de Solicitud de Compra, número de Solicitud de Cotización, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, debidamente firmada y sellada de recibido, Acta de Recepción original, emitida y firmada por el Administrador de Contrato del Hospital Nacional “San Rafael” **(art. 77 RELACAP)** y **LA CONTRATISTA**. El pago se realizará a través de cheque.

En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dichos impuestos, equivalente al UNO POR CIENTO (1%) sobre el precio del servicio a adquirir en los valores iguales o mayores a ciento trece 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América (\$113.00), según el **art. 162 del Código Tributario**.

Asimismo, **LA CONTRATISTA** deberá reflejar en la factura el UNO POR CIENTO (1%) de retención, calculado sobre el monto neto (valor sin IVA) de la factura Consumidor Final emitida **(dividir el monto entre uno punto trece, el resultado será aproximado si la tercera cifra es mayor o igual a cinco, caso contrario dejar sin aproximación todo lo anterior, dejando dos cifras después del punto decimal)**.

Es de importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atraso en los pagos.

CLÁUSULA CUARTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA. El suministro será entregado en el **Almacén de Insumos Médicos** del Hospital Nacional “San Rafael”, ubicado en final 4ª Calle Oriente No. 9-2, Santa Tecla, La Libertad, según detalle siguiente: **Renglón 2: a más tardar 5 días hábiles después de distribuido el presente contrato. Renglón 5: a más tardar 30 días hábiles después de distribuido el presente contrato.**

Los Administradores de Contrato verificarán que el suministro a recibirse cumpla estrictamente con las condiciones estipuladas en las Cláusulas Primera y Segunda del presente contrato y en el documento que contiene las especificaciones técnicas de la Libre Gestión, emitiendo la correspondiente acta de recepción, la que deberá contener como mínimo lo que establece el **art. 77 del RELACAP.**

Si el suministro a entregar, no está conforme con las especificaciones estipuladas en el contrato, no deberá de ser recibido, en cuyo caso se elaborará acta de no aceptación o su equivalente, en el que se hará constar claramente los motivos de la misma, según **Lineamientos Técnicos para las Buenas Prácticas de Almacenamiento y Gestión de Suministros en Almacenes del Ministerio de Salud.**

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA. La vigencia del presente contrato es del **diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós al treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.**

CLÁUSULA SEXTA: FIANZA. LA CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con



domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, Las Garantías siguientes:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un valor equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto del contrato y deberá presentarse dentro de los **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha de distribución del contrato a **LA CONTRATISTA** y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta noventa (90) días posteriores a la finalización de la vigencia de este contrato. En caso que se autorice el incremento o prórroga del contrato, **EL HOSPITAL** solicitará a **LA CONTRATISTA**, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato o prórroga de la misma por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor incrementado o prorrogado (**arts. 37 y 38 del RELACAP**). La garantía deberá presentarse en original y una copia, en la UACI del Hospital Nacional “San Rafael” ubicada en final 4ª Calle Oriente, N° 9-2, Santa Tecla, La Libertad.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a) El documento que contiene las especificaciones técnicas de la Libre Gestión; b) Las Adendas (si las hubiere); c) Las aclaraciones a las ofertas (si las hubiere); d) Las enmiendas (si las hubiere); e) Las consultas (si las hubiere); f) La oferta de LA CONTRATISTA presentada en el Hospital; g) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por EL HOSPITAL; h) Las Garantías; i) Las modificativas (si las hubiere); y j) Otros documentos que emanen del presente contrato.** En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. La administración del presente contrato estará a cargo de: **ANA ELIZABETH VENTURA ÁLVAREZ**, Jefe

de Radiología, **ROXANA JACQUELINE ESCOBAR CHÁVEZ**, Jefe del Departamento de Radiología e Imágenes, y **DAMARIS ELIZABETH RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, Técnico en Rayos x”, quienes actuarán en forma conjunta o separada de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

EL HOSPITAL, a través del Administrador de Contrato, será responsable de verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, quien ejecutará la supervisión de acuerdo a la LACAP y RELACAP.

CLÁUSULA NOVENA: SANCIONES: En caso de incumplimiento por causas imputables a **LA CONTRATISTA** de cualquiera de sus obligaciones estipuladas en el presente contrato, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación u otras, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por parte del hospital, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

CLÁUSULA DÉCIMA: ACCIDENTE LABORAL: EL HOSPITAL no será responsable ni responderá por accidentes laborales ocurridos al personal de **LA CONTRATISTA**, en el desempeño de sus funciones durante la prestación del suministro contratado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS: A partir de la iniciación formal de la prestación del servicio, **EL HOSPITAL** podrá efectuar el reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el bien recibido.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el **art. 83-A de la LACAP**, debiendo emitir la Titular del Hospital la correspondiente resolución modificativa y **LA**



CONTRATISTA en caso de ser necesario, modificará el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique **EL HOSPITAL**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN: Salvo autorización expresa del Hospital **LA CONTRATISTA** no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN. El presente contrato puede cesar y extinguirse con base a lo establecido en los **arts. 92 al 100** de la **LACAP**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CRITERIOS SOSTENIBLES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE TRABAJO DE LA NIÑEZ EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de **LA CONTRATISTA** a la normativa legal que prohíbe el trabajo de la niñez y que regula la protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el **art. 160 de la LACAP** para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el **art. 158 Romano V literal b) de la LACAP**, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa legal por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere al procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN. Ambos contratantes para los efectos legales de este instrumento señalamos como domicilio especial el de esta Ciudad, a cuyos Tribunales nos sometemos en caso de acción judicial.

LA CONTRATISTA en caso de acción judicial en su contra aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere **EL HOSPITAL** quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MARCO LEGAL: Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de vigencia del presente contrato en los domicilios que a continuación se indican: **EL HOSPITAL** en Final 4ª Calle Oriente, N° 9-2, Santa Tecla, La Libertad y **LA CONTRATISTA** en Carretera a los Planes de Renderos, Km. 4 ½, No. 4656, San Salvador; Teléfonos: 2204-4919 / 4822 / 4823 / 4816; correo electrónico: suplidoresdiversos@hotmail.com / licitaciones4@suplidoresd.com / licitaciones1@suplidoresd.com.

Así nos expresamos las partes contratantes, quienes, enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses



aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.


CONTRATANTE




CONTRATISTA

SUPLIDORES DIVERSOS
S.A. de C.V.



DOCUMENTO DISTRIBUIDO
FECHA 19 DIC 2022
U.A.C.I.
HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL